

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

108 Resolución de 17 de diciembre de 2013 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento para la modificación del bien de interés cultural, con categoría de monumento, de la Torre de Santa Isabel, de la Cumbre o del Puerto y el establecimiento de su entorno de protección, en el Puerto de Mazarrón.

La Torre de Santa Isabel, de la Cumbre o del Puerto de Mazarrón tiene la consideración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de 2007, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de Murcia.

El artículo 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone que la declaración de un bien de interés cultural deberá contener necesariamente, entre otras cuestiones, una descripción clara y detallada del bien que permita su correcta identificación, y en el caso de monumentos el entorno de protección afectado. Sin embargo, este bien carece de la delimitación así como del entorno de protección que la citada ley exige, circunstancia que aconseja la iniciación del presente procedimiento para la concreción de tales extremos.

El informe de 2 de diciembre de 2013 emitido por el Servicio de Patrimonio Histórico propone la delimitación del monumento y de su entorno de protección.

Considerando lo que disponen los artículos 13 y 21 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 29/2013, de 12 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo,

Resuelvo:

1) Incoar procedimiento para la modificación del bien de interés cultural, con categoría de monumento, de la Torre de Santa Isabel, de la Cumbre o del Puerto y el establecimiento de su entorno de protección, en el Puerto de Mazarrón, cuya descripción y delimitación figuran en el anexo de esta resolución (expediente administrativo número DBC 000031/2013).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

3) Dar traslado de esta resolución al Ayuntamiento de Mazarrón y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 38.1 y 40.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en

el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Bienes Culturales, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 17 de diciembre de 2013.—El Director General de Bienes Culturales,
Francisco Giménez Gracia

Anexo

1. Emplazamiento

La Torre de La Cumbre o Torre Vieja del Puerto o de Santa Isabel, se localiza en un promontorio elevado que en la época de su construcción dominaría el Puerto. En la actualidad esta elevación está englobada dentro del casco urbano del Puerto de Mazarrón.

2. Descripción

La Torre vigía de Santa Isabel, también conocida como Torre vigía del Puerto o Torre de La Cumbre, presenta planta circular, desarrollo troncocónico y fábrica de mampuestos ordinarios trabados con cal. Medía una altura de 12 m, con muros de hasta 0,8 m de grosor.

Su construcción se pone en relación con la vigilancia de las salinas del Puerto de Mazarrón, situadas en su entorno y en las que participan intereses económicos de importantes personajes de origen genovés que, por otro lado, también tenían relación con el tema de la producción y comercialización del alumbre, cuya concesión correspondía en la época a los marquesados de Villena y Los Velez.

Datada en el s. XVI, según Jiménez Alcázar se construyó a instancias de Baltasar Rey, genovés vinculado al tráfico de mercancías del puerto y a las salinas. García Antón en: La costa de Lorca antes de la fundación de Águilas (III Ciclo de Temas Lorquinos 1985), cita la petición de construcción de una torre en 1499 en el Puerto de Mazarrón y en 1501 en Mazarrón, peticiones que parece fueron atendidas.

En el s. XVIII se vacía el relleno que macizaba la base hasta una altura de 4,7 m, procediéndose a abrir la actual puerta de acceso, sobreelevada 1,4 m con respecto a la superficie exterior.

3. Delimitación del monumento y su entorno

El área del monumento se ajusta con 5 m. de margen a la planta de la Torre de Santa Isabel. Dicha área se incluye dentro de un entorno de protección que

se inscribe en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta por el sur y por el este a actuales viales, discurriendo el resto por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1. Justificación

El entorno de protección del BIC Torre de Santa Isabel viene justificado por la necesidad de proteger y conservar el patrimonio existente en esa área, dada la relevancia y valor cultural de los bienes que lo integran, así como por la necesidad de garantizar la integridad del medio físico y ambiental que alberga el conjunto arqueológico. Así mismo la delimitación establecida está justificada por constituir su entorno visual y ambiental en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien y del carácter del espacio que lo constituye. De esta forma la delimitación definida responde a la conservación de la actual perspectiva visual del sector donde se ubica la torre.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

Monumento:

X=653573.1423 Y=4159483.9464

X=653580.2176 Y=4159481.0157

X=653583.1483 Y=4159473.9404

X=653580.2176 Y=4159466.8651

X=653573.1423 Y=4159463.9344

X=653566.0670 Y=4159466.8651

X=653563.1363 Y=4159473.9404

X=653566.0670 Y=4159481.0157

Entorno:

X=653646.3761 Y=4159479.8549

X=653675.5945 Y=4159451.1481

X=653675.3125 Y=4159399.2715

X=653671.3654 Y=4159395.3244

X=653655.5769 Y=4159409.4213

X=653620.6166 Y=4159405.1922

X=653606.5197 Y=4159388.8398

X=653590.4493 Y=4159402.6547

X=653545.6211 Y=4159399.5534

X=653536.0353 Y=4159394.7605

X=653534.9075 Y=4159382.0733

X=653518.5551 Y=4159375.3068

X=653513.7622 Y=4159425.4917

X=653521.9384 Y=4159453.9674

X=653536.8811 Y=4159471.1656

X=653545.0573 Y=4159495.1304

X=653557.4625 Y=4159494.2845

X=653580.5814 Y=4159493.7207

X=653594.1145 Y=4159473.1392

X=653604.5462 Y=4159475.9586

X=653633.0219 Y=4159482.1612

4. Criterios de protección

Dada la condición de BIC con categoría de Monumento de la Torre de Santa Isabel, en el monumento no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. Cualquier intervención que pretenda abordarse en el entorno delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o cambio del uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio Cultural.

En el entorno de protección no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos salvo que exista autorización de la Dirección General en materia de patrimonio cultural. Toda actuación en el área requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.



